

**SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para corregir el numeral segundo de la parte resolutive del Auto decreta medida cautelar No. 1947 de fecha 25 de octubre de 2022 en el que se cometió error involuntario en comunicar a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. 660

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y con el fin de corregir el yerro que involuntariamente se cometió en el numeral segundo de la parte resolutive del Auto decreta medida cautelar No. 1947 de fecha 25 de octubre de 2022, se procederá a corregir el referido numeral en el sentido de decretar la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Guacarí-Valle. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral segundo de la parte resolutive del Auto decreta medida cautelar No. 1947 de fecha 25 de octubre de 2022, el cual queda de la siguiente forma:

**SEGUNDO:** DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el Vehículo identificado con PLACAS WHU-162 de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Guacarí-Valle, de propiedad del demandado DIANA JULIETH BONILLA TORRES, identificado con la C.C. 16.449.190. Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

**SEGUNDO:** Los demás numerales de la parte resolutive de la providencia continúan incólumes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**  
08

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **51** DE HOY **23 DE MARZO DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **68f9e2dc4a2c392569cb0939b63566aefef567af04b9b757d5a489d1de1fc89b**

Documento generado en 21/03/2023 03:25:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**